

SENTENCIA DEL 3 DE AGOSTO DEL 2005, No. 6

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 1ro. de junio del 2001.

Materia: Civil.

Recurrente: Parada Restaurant La Agronómica, S. A.

Abogado: Dr. José Gilberto Núñez Brun.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 3 de agosto del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Parada Restaurant La Agronómica, S. A., validamente constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en el tramo de la entrada a Jarabacoa, avenida Pedro A. Rivera, del municipio de La Vega, representada por Delcia Mercedes Taveras Ramírez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm.047-0146754-2, domiciliada y residente en La Vega, contra la sentencia in voce dictada por el Magistrado Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, el 1ro. de junio del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Somos de opinión: Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de fecha primero (1) de junio del año 2001, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega” (sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 11 de junio del 2001, suscrito por el Dr. José Gilberto Núñez Brun, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto la resolución núm. 432-2003 del 28 de febrero del 2003, dictada por esta Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se declaró el defecto contra la parte recurrida Miguel Ángel Herrera Méndez;

Visto el auto dictado el 7 de abril del 2005, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 20 de agosto del 2003, estando presentes los jueces Margarita A. Tavares, en funciones de Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en referimiento interpuesta por la recurrente contra el recurrido en suspensión de la ejecución de la ordenanza núm. 9, dictada

por el magistrado Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de La Vega del 8 de mayo del 2001, que entre otras cosas ordenó el levantamiento de sellos y la remoción de obstáculos físicos que impedían el acceso público al interior del establecimiento comercial Parada Restaurant La Agronómica, S. A., el Magistrado Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega dictó, el 1ro. de junio del 2001 la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se concede un plazo de 3 días a la parte demandante en suspensión interviniente voluntaria, a fin de ampliar sus conclusiones, vencidos estos, 3 días a la parte demandada en suspensión a los mismos fines, vencidos estos, 3 días a la parte demandante en suspensión interviniente a fin de replicar y vencidos estos, un último plazo de 3 días a la parte demandada en suspensión a fin de contrarreplica; **Segundo:** El juez acumula el fallo sobre el sobreseimiento solicitado por la parte demandante en suspensión y la parte interviniente voluntaria para fallarlo conjuntamente con los pedimentos de fondo, por una misma sentencia pero por disposiciones distintas; **Tercero:** Se reservan las costas”; Considerando, que conforme lo dispone el artículo 452 del Código de Procedimiento Civil, “las sentencias preparatorias son aquellas dictadas para la sustentación de la causa y para poner el pleito en estado de recibir fallo definitivo”; que, por su parte, el último párrafo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece que no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias preparatorias, sino después de la sentencia definitiva;

Considerando, que el estudio de la sentencia impugnada revela que el Juez-a quo se limitó a conceder a las partes plazos a fin de que éstas amplíen sus conclusiones, así como plazos para replica y contrarreplicas, y dispuso por la misma decisión que el fallo sobre la solicitud de sobreseimiento que hiciera la parte demandante fuera acumulado para ser fallado conjuntamente con los pedimentos de fondo; que tal disposición no hace suponer ni presentir la opinión del tribunal sobre el fondo del asunto, lo que permite afirmar que la decisión impugnada tiene carácter puramente preparatorio y, por tanto, no susceptible de ser atacada en casación sino con la sentencia sobre el fondo; que, como aún no ha sido dictado el fallo definitivo de este caso, el presente recurso de casación debe ser declarado inadmisibile, por prematuro;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio de puro derecho suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como en el caso ocurrente, las costas pueden ser compensadas, al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación. Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Parada Restaurant La Agronómica, S. A., contra la sentencia in-voce dictada por el Magistrado Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, el 1ro. de junio del 2001, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 3 de agosto del 2005. Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do